	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: F-PAO-039
	Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Versión: 05
		Página 1 de 1
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (X), Auto (), Autorización (), número **SAA 00502-19** de fecha: 27 de noviembre de 2019, proferida por la CAS.

A la señora: **LUZ ADRIANA RAMIREZ ARIAS**
 Identificado con cédula de ciudadanía No. 43.575.918 Expedida en: Medellín
 En calidad de: INTERESADO

Contra el cual X Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General:
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana:
 Subdirección de Autoridad Ambiental: X
 Sede de Apoyo:

 NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	
	Persona desconocida	X
	Cerrado	
	Rehusado	
	Fallecido	
	Otro	

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____
 Fecha de Publicación en Cartelera: _____
 Fecha de desfijación del Aviso: _____
 Número de expediente: 334-2005


 Corporación Autónoma Regional de Santander CAS
ADRIANA ALICIA DÍAZ GÓMEZ
 Subdirectora de Autoridad Ambiental

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte , consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co

36

RESOLUCIÓN S.A.A No. 00502-19
(27 NOV 2019)

“por la cual se declara Ineficaz un Acto Administrativo, se ordena el Archivo de un Expediente y se dictan otras disposiciones.”

El Subdirector de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de sus facultades otorgadas mediante Acuerdo 256 de junio 26 de 2014 y,

CONSIDERANDO;

Que mediante Resolución DGL No. 00000894 de septiembre 19 de 2005, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, otorgó permiso de Caza con Fines de Investigación Científica a la señora Luz Adriana Ramírez Arias, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.575.918 expedida en Medellín, de diez a quince animales de la especie Paujil de Pico Azul (Crax Alberti) en el área del sector Las Quinchas en los municipios de Bolívar y Cimitarra – Departamento de Santander, con el fin de extraer al ADN para ser depositados en el banco de tejidos del instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt” ubicado en Palmira –Valle del Cauca.

Así mismo, según el artículo séptimo de la precitada, se ordenó comisionar a la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA, para que notificara personalmente la providencia a la señora Luz Adriana Ramírez Arias, quien se podía localizar en la Universidad Nacional – Sede Medellín, para que se le hiciera entrega de la respectiva copia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Que mediante oficio 066-06 de enero 26 de 2006, el Coordinador Regional de Vélez, solicitó a CORANTIOQUIA realizar la debida notificación y entrega de copias de la Resolución 894-05 de fecha septiembre 19 de 2005 a la señora Luz Adriana Ramírez Arias, quien se podía ubicar en la Universidad Nacional - Sede Medellín.

Que mediante Concepto Técnico RVZ No. 1238 de diciembre 19 de 2011, se hizo un análisis al expediente, donde se concluyó que no existe cumplimiento de ninguno requerimientos elaborado por la Corporación por hace más de 6 años y no se mostró avance en ninguna de las solicitudes hechas a través de la última Resolución 00000894 de fecha 19 de septiembre de 2005, además de ello se recomendó a la Corporación Autónoma Regional Vélez, para que tomara medidas legales pertinentes al caso, debido a que la señora Luz Adriana Ramírez Arias, identificada con cédula de ciudadanía 43.575.913 de Medellín ha hecho caso omiso a las obligaciones establecidas en la Resolución 00000894 de fecha 19 de septiembre de 2005.

Que, con el fin de efectuar seguimiento al presente asunto, la Subdirección de Autoridad Ambiental de la CAS, ordenó la revisión del expediente No. al expediente 334-05, de cuyo resultado se emitió el emitio Concepto Técnico SAA No. 01467 de julio 10 de 2018, del que se extraen los siguientes apartes de interés:

(...) “REVISIÓN DEL EXPEDIENTE

Dado el cumplimiento a lo ordenado, fueron revisados los documentos existentes en el expediente 334-05, con el fin de efectuar el seguimiento del Permiso de caza con fines de realizar una investigación científica, otorgado a Luz Adriana Ramírez Arias, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.575.918 expedida en Medellín, encontrándose lo siguiente:

TÍTULO.DETERMINACION DE LA VARIABILIDAD GENÉTICA DEL PAUJIL DE PICO AZUL (Crax Alberti) POR MIEDO DE SECUENCIAS MICROSATÉLITALES.



OBJETIVO.

General

Determinar la variabilidad genética de poblaciones nativas y en cautiverio de *Crax Alberti* en Colombia por medio de análisis de secuencias microsatélites heterólogas.

Específicos

- Comparar las frecuencias alélicas entre los grupos de individuos en cautiverio.
- Comparar los niveles de variabilidad genética que se obtenga con los reportados en la literatura en otras especies de la familia Cracidae.

ENTIDADES QUE FINANCIAN

Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA y el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, ubicado en Palmira, valle del Cauca.

DESTINO DE LAS MUESTRAS

Las muestras de sangre y el ADN que sea extraído de éstas serán depositadas en el Banco de Tejidos del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, ubicado en Palmira, Valle del Cauca. Una vez se obtenga el ADN de los individuos muestreados, éste se utilizará para determinar el perfil genético individual y poder cumplir con los objetivos propuestos.

INVESTIGADORA

Esta investigación es realizada por la estudiante Luz Adriana Ramírez Arias como Tesis par optar al título de Magíster en Bosques y Conservación Ambiental de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín.

ANÁLISIS TÉCNICO DE LA DOCUMENTACIÓN

Mediante Resolución DGL No. 00000894 de 19 de septiembre de 2005, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS otorgó a Luz Adriana Ramírez Arias, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.575.918 expedida en Medellín, Permiso de caza con fines de realizar una investigación científica de diez a quince animales de la especie *Crax Alberti*, par adelantar el contrato interadministrativo No. 5918-04 suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Centro de Antioquia CORANTIOQUIA y la Universidad Nacional, sede Medellín cuyo objeto general es " Determinar la variabilidad genética de la población nativa y en cautiverio de *Crax Alberti* en Colombia por medio de análisis de secuencias microsatélites heterólogas", el cual incluye la extracción de ADN para ser depositado en el banco de tejidos del Instituto de investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt en el área del sector Las Quinchas en jurisdicción de los municipios de Cimitarra y Bolívar, departamento de Santander.

El fin del estudio es Determinar la variabilidad genética de poblaciones nativas y en cautiverio de *Crax alberti* en Colombia por medio de análisis de secuencias microsatélites heterólogas

Se propone tomar muestras de sangre de individuos de la especie de *Crax Alberti* y extraer de éstas ADN.

El número de individuos otorgado de la especie de *Crax alberti* para tomar muestras de sangre y extraer de éstas ADN fue de diez (10) a quince (15).

Una vez revisado el expediente NO se encontró informe o documento alguno derivado de la realización de la investigación allegado por el titular del permiso a la Corporación.

www.cas.gov.co – Línea Gratuita 01 8000 917600



27 NOV 2019

00502-19

37

No obstante, teniendo en cuenta las obligaciones impuestas en la Resolución DGL no. 00000894 de 19 de septiembre de 2005, se evidencia lo siguiente:

Obligación	Cumple	Sí	No
Cumplir con la metodología propuesta para el desarrollo del trabajo.	No envió ninguna comunicación escrita informando la metodología a realizar.		X
Presentar un informe mensual y manifestar ante esta autoridad ambiental Regional CAS Vélez, en cuánto tiempo realizaran las capturas con el fin de que un técnico verifique en la visita al lugar que sólo se capturen las cantidades y especies autorizadas.	No ha enviado ningún informe mensual ni informó a la CAS en cuánto tiempo realizaría la toma de muestras de sangre.		X
No podrá en ningún caso recolectar ejemplares o productos diferentes a los autorizados, así como tramposo realizar colecta en sitios diferentes a los autorizados.	Dado que no informó a la Corporación de las fechas de captura y toma de muestras, no es posible determinar si cumplió con esta obligación.		X
Permitir al personal técnico de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS encargada de hacer el seguimiento, el acceso, elementos, personal e información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones impuestas.	Dado que no informó a la Corporación de las fechas de captura y toma de muestras, la Corporación no pudo determinar fechas para ir a realizar seguimientos.		X
Tramitar ante la Regional CAS Vélez, los salvoconductos de movilización de los especímenes capturados vivos.	No allegó a la CAS ninguna copia de salvoconductos de movilización de los especímenes capturados vivos.		X

(...).

CONSIDERACIONES

Que una vez establecido el estudio del expediente 334-05 que versa sobre un otorgamiento de Permiso de Caza con Fines de Investigación Científica a la señora Luz Adriana Ramírez Arias, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.575.913 expedida en Medellín, de la mano de los hallazgos encontrados en el Concepto Técnico SAA No. 01467 de julio 10 de 2018, podemos establecer que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución DGL No. 0000089 de septiembre 19 de 2005, en lo referente a la efectiva realización del permiso otorgado y aprobado dentro de los parámetros y lineamientos exigidos por parte de esta Autoridad Ambiental, resaltándose que no se encontró informe o documento alguno derivado de la realización de la investigación allegado por el titular del permiso.

www.cas.gov.co – Línea Gratuita 01 8000 917600



De lo anterior, podemos observar que no reposa en el expediente la debida notificación de la Resolución DGL No. 00000894 de septiembre 19 de 2005 a la señora Luz Adriana Ramírez Arias, a quien se otorgó el permiso de Caza con Fines de Investigación Científica.

Ahora, es anotar que dentro del expediente se emitió el Concepto Técnico RVZ No. 1238 de diciembre 19 de 2011, el cual menciona que *"no existe cumplimiento de ninguno de los requerimientos elaborados por la Corporación hace más de seis (6) años y no se encuentra avance de ninguna de las solicitudes hechas a través de la Resolución 00000894 de fecha 19 de septiembre de 2005."* Además, de recomendar que se tomen las medidas pertinentes, dándose un término de 30 días para que se diera respuesta al no cumplimiento de las obligaciones, o de lo contrario al no ser informando se procederá a archivar el expediente No. 334-05.

Por lo anterior, se estima la ineficacia de la Resolución DGL No. 00000894 de septiembre 19 de 2005, dado que se evidenció la no notificación a la señora Luz Adriana Ramírez Arias, por ende, se deduce que la misma no se enteró del otorgamiento del permiso de Caza con Fines de Investigación Científica, ni de ninguna de sus obligaciones, y así, aunque la presente providencia nació a la vida jurídica, no produjo efectos Jurídicos pues no fue notificada, debiendo entenderse para este aspecto que la eficacia del acto administrativo está encaminada a producir efectos jurídicos para que logre su finalidad y de esa manera las autoridades cumplan con su obligación de garantizar el debido proceso y realizar los fines para los cuales fueron creadas.

Entonces, es necesario indicar que la Corte Constitucional en Sentencia T – 210 de 2010, destaca en un aparte la importancia de la notificación de los actos administrativos de la siguiente manera:

"La adecuada notificación de los actos administrativos, de carácter particular, es una importante manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo. Así, la notificación cumple una triple función dentro de la actuación administrativa, a saber: i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes."

De igual manera la Corte ha especificado que:

"El ordenamiento jurídico sanciona el acto no notificado con su ineficacia o inoponibilidad. La ley condiciona los efectos de una decisión que pone término a un trámite administrativo a su notificación, a menos que la parte interesada conociendo de la misma, convenga o ejercite en tiempo los recursos legales. Así, pues, mientras no se surta o realice materialmente la notificación, la decisión administrativa respectiva carece de efectos jurídicos respecto del administrado, o sea, es ineficaz. Sobre el particular, la jurisprudencia y la doctrina administrativa han señalado que los actos administrativos no notificados "ni aprovechan ni perjudican", cabe decir, son "inoponibles al interesado".

En razón a lo preceptuado por la Corte y a lo evidenciado en el expediente No. 334-05, este Despacho considera que la Resolución DGL No. 0000089 de septiembre 19 de 2005, es ineficaz pues como se anotó no cumplió con el requisito de publicidad, el cual es una solemnidad señalada para la validez del mismo, y por lo tanto al ser la misma inoponible la interesada, se procederá con el archivo del expediente, ya que han pasado aproximadamente 14 años, sin tenerse respuesta o interés alguno sobre el mencionado permiso.

Que en sentido el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que sea

www.cas.gov.co – Línea Gratuita 01 8000 917600

27 NOV 2019

00502-19

compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; por lo tanto al referir la procedencia del archivo de un expediente, y teniendo en cuenta que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "por medio del cual se expide el Código General del Proceso", es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que contempla lo siguiente: (...) "El expediente de cada proceso concluido se archivará." (...).

Que el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señalo a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente.

Que el numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos Líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 1 del Artículo 24 del Acuerdo 256 del 26 de junio de 2014, asignó funciones al Subdirector de Autoridad Ambiental, para realizar el seguimiento al cumplimiento de los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias otorgados o negados, y las obligaciones que de allí se deriven y liquidar las tarifas de seguimiento ambiental, en la forma establecida en la Ley.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar ineficaz la Resolución DGL No. 00000894 de septiembre 19 de 2005, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, le otorgó a la señora Luz Adriana Ramírez Arias, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.575.918 expedida en Medellín, permiso de Caza con Fines de Investigación Científica

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas que conforman el expediente No. 334-05 RVZ y, en consecuencia, una vez quede en firme el presente acto administrativo, cancélese el número de radicado del mismo definitivamente, dejando las respectivas constancias en los libros de radicación y base de datos de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido a la señora Luz Adriana Ramírez Arias, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.575.918 expedida en Medellín, quien se podrá localizar en la Universidad Nacional – Sede Medellín; hágase entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

www.cas.gov.co – Línea Gratuita 01 8000 917600



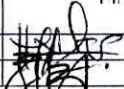
ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en el presente proveído procede recurso de reposición, de conformidad en el Artículo 74 de la 1437 del 2011, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación personal o del aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAÚL DURAN PARRA

Subdirector de Autoridad Ambiental C.A.S

	Exp: 334-05 Permiso de caza con fines científicos	Firma
Proyecto	Abg: Maria Alejandra Santana Vargas	
	Dra: Laura Carolina Hernández Téllez	



www.cas.gov.co – Línea Gratuita 01 8000 917600